REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN VIATOR
VALLADOLID

Í N D I C E

TÍTULO PRELIMINAR **5**

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA **5**

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR 6
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS 7
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES 7
CAPÍTULO CUARTO: PADRES 8
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS 9
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS 9
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN 10

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA **10**

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GES-TIÓN **12**

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES 12
SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL 12
SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO 12
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA 13
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE CONVIVENCIA 14
SECCIÓN QUINTA: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL 14
SECCIÓN SEXTA: ADMINISTRADOR 14
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS 15
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO 15
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR 15
SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES 17
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL 18

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA **18**

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES 18
SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN 18
SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR ACADÉMICO 18
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE CICLO 19
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE SEMINARIO 19
SECCIÓN QUINTA: TUTOR 19
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS 19
SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE PASTORAL 19
SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPO DOCENTE 20
SECCIÓN TERCERA: SEMINARIO DE ORIENTACIÓN 20
SECCIÓN CUARTA: OTROS SEMINARIOS 20
SECCIÓN QUINTA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA 21

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA **21**

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES 21
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS 22
SECCIÓN PRIMERA: ASPECTOS GENERALES 22
SECCIÓN SEGUNDA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO 23
SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CEN-TRO 23
SECCIÓN CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS 24
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCE- SOS DE ACUERDO REEDUCATIVO 25
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 25

TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES **26**

DISPOSICIONES ADICIONALES **27**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA **27**

DISPOSICIONES FINALES **27**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

a) El Carácter católico del Centro.
b) La plena realización de la Propuesta educativa contenida en el Carácter propio del Centro.
c) La configuración del Centro como Comunidad educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como Comunidad educativa, integrada por el conjunto de personas que relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de administración y servicios y otros Colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
b) Conocer el Carácter propio, el Proyecto educativo y el Reglamento de Régimen interior.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa oportuna autorización de la Entidad titular.
e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de administración y servicios y los otros Miembros de la Comunidad educativa.
b) Respetar el Carácter propio, el Proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
c) Respetar y promover la imagen del Centro.
d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.
b) Los fines educativos del Centro en el desarrollo de su Carácter propio y su Proyecto educativo.
c) El desarrollo de la Comunidad educativa.
d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:
a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación así como una atenta acogida.
c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad educativa.
f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad titular tiene derecho a:
a) Establecer el Carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Disponer el Proyecto educativo del Centro que incorporará el Carácter propio del mismo.
c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del Centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la Ley orgánica del derecho a la Educación y promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen interior para su aprobación en el Consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad titular está obligada a:
a) Dar a conocer el Carácter propio, el Proyecto educativo y el Reglamento de Régimen interior del Centro.
b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad titular estará conferida al Director general del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución española.
c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
d) Recibir orientación escolar y profesional.
e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
c) Asistir a clase con puntualidad, con los materiales que han sido determinados (libros, babi, chándal, uniforme,…), y cumplir el calendario escolar.
d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la Educación.
e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
b) Su formación permanente.
c) Participar en la elaboración de las programaciones de Etapa.
d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente si ha lugar.
e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
   a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
   b) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación general anual, dentro o fuera del recinto educativo.

c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
e) Elaborar la programación de aula.
f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
k) Guardar sigilo profesional.
i) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter propio.

2. Son funciones del profesorado:
   a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
   b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración y comunicación con las familias.
   c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
   d) La coordinación de las actividades docentes.
   e) La participación en la actividad general del Centro.
   f) La investigación, la experimentación y la mejora de los procesos de enseñanza correspondiente.
   g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
   h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
   i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad titular del Centro dará información al Consejo escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
   En caso de desacuerdo entre la Entidad titular y el Consejo escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de octubre, reguladora del derecho a la Educación.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el Proyecto educativo del Centro.
b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en las leyes educativas.
c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, el tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase, con los materiales didácticos precisos.
- Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendi-miento de sus hijos.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado como miembro de la Comunidad educativa.
b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad titular.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad titular.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter propio y Proyecto educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.

b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los títulos tercero y cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
   a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
   b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
   c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter propio y en el Proyecto educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
   a) Establecer su domicilio social en el Centro.
   b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto educativo de Etapa.
   c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
   d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo escolar, en los términos establecidos en el título tercero del presente Reglamento.
   e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
   f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
   g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
   h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad titular del Centro.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter propio del Centro:
2. El Carácter Propio del Centro define:
   a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
   b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
   c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
   d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
   e) Los elementos primeros de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter propio del Centro ha de ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con la antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto educativo de Centro.

1. El Proyecto educativo incorpora el Carácter propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
   a) Las características de los miembros de la Comunidad educativa.
   b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
   c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
   d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto educativo es dispuesto por la Entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director general.
3. El grado de consecución del Proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto educativo de Etapa.

1. El Proyecto de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto educativo.
2. El Proyecto de Etapa incluirá, al menos:
   a) La concreción de los objetivos de Etapa.
   b) La secuenciación de los contenidos.
   c) La metodología pedagógica.
   d) Los criterios de evaluación y promoción.
   e) Las medidas para atender a la diversidad.
   f) La coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas del Centro.
   g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo, curso y/o seminario.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad educativa. Dirige su ela-boración y ejecución el Director general.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto educativo.

Art. 37.- Programación general anual del Centro.

1. La Programación general anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá entre otros temas:
   a) Las modificaciones del Proyecto educativo y de las Programaciones de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
   b) Los horarios de los alumnos y la organización básica anual.
   c) Las acciones de formación y principales actividades previstas.
   d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto educativo.
   e) El Plan de Convivencia del Centro. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo escolar y el Claustro de profesores con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Será un documento adjunto a este Reglamento.
2. La Programación general anual del Centro es coordinada y aprobada por el Equipo directivo, a propuesta del Director general, previo informe y elaboración del Claustro de profesores y del Consejo escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director general.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 38.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director general, el Director pedagógico, el Coordinador general de Etapa, el Coordinador de convivencia, el Coordinador general de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter propio y del Proyecto educativo de Centro, de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

➥ *Sección primera: Director general*

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director general:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
b) Velar por la efectiva realización del Carácter propio y del Proyecto educativo de Centro.
c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo.
d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director general es nombrado y cesado por la Entidad titular.

➥ *Sección segunda: Director pedagógico*

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director pedagógico en su correspondiente ámbito:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo escolar y del Claustro.
d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
e) Ejecutar los acuerdos del Consejo escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
f) Proponer al Director general para su nombramiento, si ha lugar, al Coordinador general de Etapa, a los Coordinadores de seminarios, de ciclo y a los Tutores.

g) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el Plan de convivencia aprobado por el Consejo escolar.
h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
i) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias del Consejo escolar.
k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
   a) Educación Infantil y Primaria.
   b) Educación Secundaria.
2. El Director pedagógico es nombrado por la Entidad titular del Centro previo acuerdo con el Consejo escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad titular podrá nombrar provisio-nalmente a un Director pedagógico.
4. La duración del mandato del Director pedagógico será de 3 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director pedagógico cesará:
   a) Al concluir el período de su mandato.
   b) Por acuerdo entre la Entidad titular y el Consejo escolar.
   c) Por dimisión.
   d) Por cesar como profesor del Centro.
   e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo escolar del Centro y audiencia al interesado.
   La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director pedagógico por causas no imputables a la Entidad titular.

➥ *Sección tercera: Coordinador general de Etapa*

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Coordinador general de Etapa en su correspondiente ámbito:
a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos encomendados.
c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de profesores.
d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y Tutores de su Etapa.
e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador general de Etapa compete a la Entidad titular del Centro.
2. El Coordinador general de Etapa es nombrado y cesado por el Director general a propuesta del Director pedagógico correspondiente.

➥ *Sección cuarta: Coordinador de convivencia*

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de convivencia:

a) Coordinar en colaboración con el Director pedagógico, el desarrollo del Plan de convivencia del Centro y participar en su seguimiento y evaluación.
b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de Acción tutorial en coordinación con el departamento de orientación y tutores.
c) Participar en las actuaciones de mediación en colaboración con el Director pedagógico y el tutor, de acuerdo con el presente Reglamento.
d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo establecidas en el centro y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
f) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de convivencia del Centro o le puedan ser encomendadas.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de convivencia compete a la Entidad titular del Centro.
2. El Coordinador de convivencia, profesor del centro, es nombrado y cesado por el Director general a propuesta del Director pedagógico correspondiente.

➥ *Sección quinta: Coordinador general de Pastoral*

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador general de Pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales del Centro.
b) Convocar y presidir en ausencia del Director general, las reuniones del Equipo y/o Consejo de Pastoral.
c) Coordinar el seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área respectiva y el diálogo fe-cultura.
d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa y de la tarea orientadora de los tutores.
e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia diocesana.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador general de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad titular del Centro.

➥ *Sección sexta: Administrador*

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad titular.
e) Mantener informado al Director general de la marcha económica del Centro.
f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
g) Coordinar al personal de administración y servicios.
h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

➥ *Sección primera: Equipo directivo*

Art. 52.- Composición.

1. El Equipo directivo está formado por:
   a) El Director general, que lo convoca y preside.
   b) El Director/es pedagógico/s.
   c) El Coordinador general de Pastoral.
   d) El Coordinador/es general/es de Etapa.
   e) El Administrador.
2. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el Director general otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Equipo directivo:

a) Asesorar al Director general en el ejercicio de sus funciones.
b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
c) Coordinar y elaborar, a propuesta del Director general, la Programación general anual del Centro, así como controlar y evaluar su ejecución.
d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo escolar.
e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

Art. 54.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

➥ *Sección segunda: Consejo escolar*

Art. 55.- Consejo escolar.

El Consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad educativa en el Centro.

Art. 56.- Composición.

El Consejo escolar está formado por:

a) Tres representantes de la Entidad titular del Centro.
b) Los directores pedagógicos.
c) Cuatro representantes de los profesores.
d) Cuatro representantes de los padres.
e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
f) Un representante del personal de administración y servicios.
g) Un concejal o representante del ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, en la forma y supuestos legalmente determinados.

Art. 57.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del Centro.
2. La Asociación de Madres/Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo escolar.

Art. 58.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo escolar:
   a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto educativo del Centro.
   b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen interior del Centro.
   c) Aprobar y evaluar la Programación general anual del Centro que coordinará y elaborará el Equipo directivo.
   d) Aprobar, a propuesta de la Entidad titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición anual de Cuentas.
   e) Intervenir en la designación y cese del Director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
h) Proponer al Equipo directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
ñ) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de Convivencia del centro.
o) Aprobar anualmente el Plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen interior.
p) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
q) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
r) Evaluar periódicamente el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de convivencia.

2. Las propuestas de la Entidad titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo escolar del Centro recabando expresamente la conformidad de la Entidad titular.
3.- En el seno del Consejo escolar se constituirá la Comisión de convivencia a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento.

Art. 59.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo escolar serán convocadas y presididas por el Director pedagógico sobre el que recaiga, a la vez, la responsabilidad de Director general. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 57.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto; en tal caso, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento adecuado.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las

correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justifi-cada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, salvo norma en contra.

➥ *Sección tercera: Claustro de Profesores*

Art. 60.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto educativo de Centro, informar la Programación general anual y participar en la evaluación del Centro.
b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
c) Elegir a sus representantes en el Consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 56.c) y 57 del presente Reglamento.
d) Proponer al Equipo directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 62.- Secciones.

1. La Entidad titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 63.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto educativo de la Etapa conforme a las directrices del Equipo directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director general.
2. La convocatoria se realizará normalmente con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando las circunstancias lo requieran, la convocatoria podrá realizarse hasta con veinti-cuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

➥ *Sección cuarta: Equipo de Pastoral*

Art. 65.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador general de Pastoral.

Art. 66.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por un número reducido y operativo de agentes de la pastoral colegial, a propuesta del Coordinador con el visto bueno del Director general.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto educativo y realizar su seguimiento.
b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto educativo, las Programaciones que correspondan y las actividades pastorales de la acción educativa.
c) Actuar en colaboración con el seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad educativa.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo de Pastoral, los Equipos docentes, el Seminario de orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

➥ *Sección primera: Coordinador de Orientación*

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro así como elaborar y responder a los informes pertinentes.
d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director general del Centro.

➥ *Sección segunda: Coordinador académico*

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador académico:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
b) Proponer al Director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
c) Proponer al Director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de seminarios de área.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador académico, profesor del Centro, es nombrado y cesado por el Director general a propuesta del Director pedagógico.

➥ *Sección tercera: Coordinador de Ciclo*

Art. 73.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
c) Convocar y presidir, en ausencia del Director pedagógico o del Coordinador general de Etapa, las reuniones del Equipo docente de Ciclo.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo, profesor del Centro, es nombrado y cesado por el Director general a propuesta del Director pedagógico y oído el Coordinador general de su Etapa.

➥ *Sección cuarta: Coordinador de Seminario*

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 76- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director general de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

➥ *Sección quinta: Tutor*

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

Art. 78- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director general a propuesta del Director pedagógico y oído el Coordinador general de su etapa.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

➥ *Sección primera: Consejo de Pastoral*

Art. 79.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que de una manera directa participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo de Pastoral está formado por:

a) El Director general
b) El Director/es pedagógico/s.
c) El Coordinador general de Pastoral.
d) Los miembros del Equipo de Pastoral.
e) Representantes de los Profesores de Religión.
f) Representantes de los Animadores de grupos o actividades.
g) Coordinadores de pastoral de Ciclos y Etapas.
h) Representantes de los Padres.
i) Representantes de los Alumnos.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la Planificación anual de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad educativa.

Art. 81.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director general.
2. Se reúne al menos una vez al año para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

➥ *Sección segunda: Equipo docente*

Art. 82.- Composición.

El Equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Equipo docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

➥ *Sección tercera: Seminario de Orientación*

Art. 84.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

a) El Coordinador de Orientación.
b) El Director/es pedagógico/s.
c) El Coordinador/es general/es de Etapa.
d) Los Tutores.
e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 85- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

➥ *Sección cuarta: Otros Seminarios*

Art. 86.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

a) Coordinar la elaboración de los currículos de área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

➥ *Sección quinta: Comisión de coordinación pedagógica*

Art. 88.- Composición.

La Comisión de Coordinación pedagógica está formada por:
1. El director general, quien la convoca y preside.
2. Los directores pedagógicos.
3. El coordinador de Educación Secundaria.
4. El coordinador/a. del departamento de Orientación.
5. El secretario del Centro que actúa también como secretario de la Comisión.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación pedagógica:
a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los Proyectos de Etapa y su posible modificación, asegurando su coherencia con el Proyecto del Centro.
b) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, de los planes de orientación, acogida, atención a la diversidad y acción tutorial, sin menoscabo de las funciones reconocidas a otros organismos.
c) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación del Centro, así como el calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el director pedagógico y/o Coordinador de etapa.
d) Proponer al claustro los planes para evaluar los proyectos de etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo, la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar, la práctica docente y proceso de enseñanza dentro de la dinámica organizativa del Centro.
e) Impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario como resultado de dichas evaluaciones.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Art. 90.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter propio del Centro.

Art. 91.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Art. 92.- Comisión de Convivencia.

1.- La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2.- La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3 - El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tengan alguna incidencia en la Comunidad escolar, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad educativa e informar al Consejo escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas adoptadas para resolverlos.
c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo escolar.

5.- La Comisión de Convivencia estará formada por el Director general, el Orientador del Centro, así como por el Coordinador de convivencia si está designado o en caso contrario por un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la Comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director general y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

➥ *Sección primera: Aspectos generales*

Art. 93.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
   b) La valoración educativa de la alteración.
   c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
   d) La proporcionalidad de la corrección.
   e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto educativo de Centro, la Programación de Etapa y la Programación general anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 94.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro o faltas.

Art. 95.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones,

1. Son circunstancias paliativas:
   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
   b) La falta de intencionalidad.
   c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
   d) El carácter ocasional de la conducta.
   e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
   f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
   e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
   a) La premeditación y/o la reiteración.
   b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
   c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter propio o del Proyecto educativo.
   d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad educativa.
   e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
   f) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier miembro de la Comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

➥ *Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro*

Art. 96.- Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
f) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
h) La asistencia al centro sin los materiales, libros e indumentaria (babi, chándal, uniforme,…) que han sido determinados.
h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 99 de este Reglamento.

Art. 97.- Corrección.

Las medidas de corrección son las siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Art. 98.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director pedagógico del Centro, pudiendo delegarla en el Coordinador general de Etapa, en el Tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 99-. Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director general. Salvo en el caso previsto en el artículo 95. a) de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 100.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

➥ *Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro*

Art. 101- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter propio del Centro.
b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro educativo.
c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y materiales académicos.
f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
h) La reiteración en un mismo curso escolar, de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
j). La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 102 - Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
e) Cambio de centro.
f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 103.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Art. 104.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 99 de este Reglamento prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

➥ *Sección Cuarta: Responsabilidad por daños*

Art. 105.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Art. 106.- Resolución conciliada.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Art. 107.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 93.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro; en este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad educativa.

Art. 108.- Clases de procedimiento conciliado.

1.- La mediación escolar.

a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la busca de una solución satisfactoria para todas ellas.

2.- Los procesos de acuerdo reeducativo.

a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 109.- Procedimiento.

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 110.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad educativa con la Entidad titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad titular del Centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo escolar.

TITULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 111.- Objeto de la reclamación.

Los profesores y tutores de los alumnos, a petición de éstos o/y de sus padres o tutores legales se hallarán dispuestos a dar cuantas aclaraciones se les soliciten a lo largo del proceso de aprendizaje por el procedimiento consabido de tutorías. Los alumnos, sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación se dirigirá en primer lugar al profesor o tutor respectivo en el plazo de un día hábil desde la comunicación de resultados, resolviéndose también en el plazo de un día por parte del profesor o tutor.

Caso de disconformidad, los padres o tutores legales podrán reclamar por escrito ante la dirección pedagógica de la Etapa educativa respectiva, explicitando las diversas alegaciones de disconformidad a que hubiera lugar, en los dos días siguientes hábiles después de haber recibido la resolución del profesor o tutor. El director pedagógico respectivo, dotándose de los medios necesarios, adoptará la resolución pertinente y final, que será siempre motivada y que se comunicará a los interesados así como al profesor y tutor respectivos, en el plazo de dos días hábiles.

Art. 112.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. nº 159, 4/7/1985).
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106 de 4/5/2006).
3. Decreto 51/2007, de 17 de mayo (B.O.C. y L. nº 99, del 23/5/2007).
4. Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre (B.O.C. y L. nº 234, de 3/12/2007).

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley orgánica de Libertad religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntaria y desinteresadamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo escolar.

La constitución y renovación del Consejo escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar el 15 de mayo de 1998, a propuesta de la Entidad titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo escolar. Asimismo, compete a la Entidad titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor al inicio del curso escolar 2007/2008. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Aprobado el 17 de diciembre de 2007

NOTA:

Se incluyen las modificaciones aprobadas en el Consejo Escolar

-Fecha 03 marzo 2009: Comisión de coordinación pedagógica (artículos 88 y 89)

-Fecha 24 junio 2010: Reclamación de calificaciones (artículos 111 y 112)

-Fecha 26 octubre 2010: modificación art. 12 (se añade apartado c), modificación art. 96 (se añade el apartado h)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO SAN VIATOR
VALLADOLID